

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS:.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Teresa, Doña María Isabel y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitán general de Extremadura al Teniente General D. José Arrando y Ballester.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Extremadura, Gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz, al Mariscal de Campo D. Pedro Zea de la Guerra, actual Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga al Brigadier D. César del Villar y Villate.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de la Seo de Urgel al Brigadier D. Francisco Calvo y Castro.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. D.) de un telegrama del Capitán general de Aragón, fecha 12 del actual, en el que participa á este Ministerio que el Teniente Coronel del regimiento de Gerona, núm. 22, del arma del cargo de V. E., D. Manuel Magallón y Serrano, ha desaparecido de su destino sin la debida autorización. Enterado S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Jefe sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese reclamado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1883.

Sr. Director general de Infantería.

CAMPOS.

El Capitán general de Burgos en telegrama de ayer dijo á este Ministerio desde Santo Domingo de la Calzada lo siguiente:

«Los sargentos del regimiento de Numancia que han sido fusilados ayer tarde, á las tres menos cuarto, son los sargentos primeros Fernando Gómez y José Guerrero, y los segundos Gregorio Cano y Felipe Alonso, y condenado á cadena perpetua el cabo primero del mismo cuerpo Luciano Benito. Piquetes de tiradores del mismo regimiento de Numancia, con arreglo á Ordenanza, fueron los que los fusilaron.»

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Convenio relativo al servicio de vigilancia y de Aduanas en los caminos de hierro de Tarragona á Barcelona y Francia y del Mediodía de Francia, firmado entre España y la República francesa el día 20 de Julio de 1882.

El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República francesa, deseando reglamentar el servicio de vigilancia y de Aduanas en los caminos de hierro de Tarragona á Barcelona y Francia y del Mediodía de Francia, han convenido en fijar, de común acuerdo y por un Convenio especial, las condiciones necesarias, y han nombrado por sus Plenipotenciarios al efecto, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Antonio de Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y de Mos, Conde de la Bobadilla, Vizconde del Pegullal, Grande de España, individuo de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, Gran Cruz de la Orden Imperial de Leopoldo de Austria, condecorado con el Collar de la Orden de la Torre y la Espada y con la Gran Cruz de la de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, de la de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de San Olaf de Noruega y de la Redención africana, su Ministro de Estado;

Y el Sr. Presidente de la República francesa al señor Luis Andrieux, Miembro de la Cámara de Diputados, Embajador de la República cerca de S. M. Católica.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes, hallados en debida y buena forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

La vía férrea entre la estación española de Port-Bou y la estación francesa de Cerbère, así como las vías accesorias establecidas en estas estaciones con arreglo al tipo español en la estación de Cerbère y al tipo francés en la estación de Port-Bou, quedan declaradas vías internacionales, abiertas para los dos países á la importación, á la exportación y al tránsito, con la condición de que entre estas estaciones fronterizas y las oficinas de destino ó de salida las líneas de los caminos de hierro no presenten solución de continuidad.

La acción administrativa de cada país alcanzará hasta las vías internacionales del tipo que le corresponda comprendidas entre las estaciones fronterizas de los dos Estados en lo relativo á la vigilancia. Pero la competencia de los Tribunales, en caso de ser necesaria su intervención por un accidente ó acontecimiento cualquiera, tendrá por limite la frontera de los dos Estados.

ARTÍCULO 2.º

Toda mercancía procedente de Francia con destino á España ó de España con destino á Francia, podrá tras-

portarse por la vía férrea que enlaza las estaciones de Cerbère y Port-Bou, tanto de noche como de día, sin exceptuar los domingos y días de fiesta, bajo las reservas y mediante las condiciones y formalidades que siguen.

ARTÍCULO 3.º

Todo tren que conduzca mercancías deberá ir acompañado de una hoja de ruta única, comprensiva de toda la carga que conduzca, arreglada á un modelo uniforme en los dos Estados. Esta hoja de ruta, que cuidarán de extender las Administraciones de los caminos de hierro, se presentará á los empleados de la Aduana de salida para obtener el visto bueno, y servirá de base para todas las operaciones posteriores; así como para la responsabilidad de la Compañía del camino de hierro encargado del transporte de las mercancías. No se exigirá hoja de ruta para los equipajes, que serán despachados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 siguiente.

ARTÍCULO 4.º

Todo tren podrá ser escoltado por empleados de Aduanas, tanto en las vías internacionales como en el resto del trayecto, sin otro gravamen para las administraciones de los caminos de hierro que la obligación de colocarlos en los trenes, tanto á la ida como á la vuelta, lo más cerca posible de los wagones de mercancías. Esta escolta del resguardo se admitirá en los departamentos de los guardas de los trenes de mercancías.

Queda entendido que los aduaneros franceses no pasarán á hacer su servicio de escolta de la estación de Port-Bou y recíprocamente que los agentes españoles no pasarán de la de Cerbère.

ARTÍCULO 5.º

Los trenes franceses de mercancías se detendrán en Port-Bou en las vías francesas, en donde quedarán bajo la vigilancia de la Aduana española.

Igualmente los trenes españoles de mercancías se detendrán en la de Cerbère en las vías españolas, en donde quedarán bajo la vigilancia de la Aduana francesa.

El trasbordo se verificará dentro del plazo de 24 horas. Se efectuará directamente de wagón á wagón cuando las mercancías vayan de tránsito ó destinadas á una Aduana interior, y quedarán dispensadas de la visita de la Aduana, según se establece en el art. 6.º siguiente. Los plazos de transporte en la vía internacional se computarán por cada Compañía con sujeción á las reglas establecidas en cada país.

ARTÍCULO 6.º

Las mercancías que en el punto de carga hayan sido colocadas en wagones de corredera, cerradas con seguridad por medio de plomos ó candados, ó bajo vacas precintadas, quedarán libres del registro de Aduanas en las estaciones de Cerbère y Port-Bou, y los bultos serán trasbordados á otro wagón, que será sellado.

El beneficio de que acaba de hablarse no se aplicará sin embargo más que á las expediciones consignadas á las Aduanas interiores ó á las oficinas de salida abiertas en cada país para esta clase de operaciones y cuya nomenclatura se encontrará en las oficinas de Cerbère y Port-Bou.

Cada una de las Partes contratantes hará necesariamente extensiva esta facultad á las demás localidades adonde lleguen las vías férreas que les sean aplicables las reglas de los transportes internacionales.

ARTÍCULO 7.º

Para facilitar á las Compañías los medios de hacer las declaraciones con pleno conocimiento de causa, quedan autorizados los Jefes de servicio de las Aduanas para per-

mitirles que examinen, antes de la declaración, las mercancías importadas del extranjero y aun para que las descarguen y saquen muestras con objeto de reconocer su cualidad ó valor.

ARTÍCULO 8.º

Los bultos que pesen menos de 25 kilogramos sólo podrán colocarse en wagones de corredera. Sin embargo, cuando alguno de estos bultos forme exceso de carga, podrán admitirse en cajas ó cestones, á satisfacción de la Aduana local, cerrándose con plomos ó candados. También podrán emplearse cestones cuando el número de bultos no sea suficiente para llenar un wagón.

ARTÍCULO 9.º

Al llegar las mercancías al punto de destino, se colocarán en locales especiales de la estación, aprobados por la Administración de Aduanas y que puedan cerrarse.

Permanecerán en ellos bajo la vigilancia no interrumpida de los empleados de Aduanas, y podrán sacarse para el consumo, depósito ó tránsito, después de cumplidas en los plazos establecidos las formalidades que prescriben los reglamentos de cada país.

Las mercancías que salgan de estos locales para el tránsito bajo las condiciones del presente Convenio no serán registradas ni en el acto de sacarse ni á la salida del territorio.

ARTÍCULO 10.

La facultad concedida por el art. 2.º á los trenes de mercancías para atravesar la frontera, tanto de noche como de día y los domingos y los días de fiesta, se entienda aplicable á los trenes de viajeros bajo las mismas reservas. Los empleados de Aduanas serán admitidos en los coches de segunda clase de los trenes de viajeros.

ARTÍCULO 11.

Los equipajes se registrarán por regla general en las estaciones fronterizas de Cerbère y Port-Bou. No obstante, siempre que las Compañías ó los viajeros lo pidan, podrá hacerse el registro en cualquiera de las Aduanas interiores especialmente autorizadas al efecto. En este caso se procederá de conformidad con las reglas aplicables para los trenes de mercancías, y los equipajes colocados en wagones precintados deberán ir acompañados de una hoja de ruta y de una guía de la Aduana.

ARTÍCULO 12.

Los trenes franceses de viajeros llegarán por la vía francesa á la estación de Port-Bou al frente del local que la Compañía deberá poner á disposición de la Aduana, con arreglo art. 13, y en él se verificará el registro de los equipajes y demás efectos que los viajeros lleven consigo cuando no se pida la expedición de tránsito ó para una Aduana interior. Idénticas operaciones se practicarán con los trenes españoles que lleguen á la estación de Cerbère.

ARTÍCULO 13.

Los viajeros no podrán conservar en los coches bulto alguno que contenga mercancías sujetas al pago de derechos ó prohibidas.

ARTÍCULO 14.

Todos los objetos que devengando derechos sean transportados en trenes de viajeros quedan sujetos á las condiciones y formalidades establecidas para los que lo fueran en trenes de mercancías; solamente el trasbordo deberá tener lugar en el plazo de tres horas.

ARTÍCULO 15.

Para el servicio de escoltas podrá establecerse un puesto de la Aduana española en la estación francesa de Cerbère y asimismo un puesto de la Aduana francesa en la estación española de Port-Bou.

Si es posible, las Compañías dispondrán locales al efecto en cada estación y tendrán además la obligación de facilitar á la Aduana todo el material de instalación necesario para su servicio.

ARTÍCULO 16.

Los agentes de Aduanas que pasen á la estación extranjera para actos de servicio vestirán uniforme y llevarán las armas de su instituto. Mientras residan en el territorio vecino estarán sujetos á las leyes de l país y pagarán las contribuciones indirectas como los demás extranjeros.

Tanto ellos como sus familias quedarán exentos del servicio de las armas, del de la guardia nacional, de prestaciones municipales y de contribuciones directas y personales establecidas en aquel país.

En lo relativo al servicio y disciplina en el interior de la estación dependerán exclusivamente de la Autoridad de su país.

ARTÍCULO 17.

Los agentes de las Aduanas que en virtud del presente Convenio atraviesen la frontera para actos del servicio de

uno ú otro país gozarán, en el hecho de ir revestidos de su uniforme, ó presentando la orden que justifique su comisión, de todos los derechos ó privilegios que las leyes nacionales conceden respectivamente á los agentes oficiales. Las mismas facilidades y las inmunidades que especifica el art. 16 se concederán recíprocamente á los agentes de los dos Gobiernos y de las dos Compañías para los actos de sus funciones en el camino de hierro.

ARTÍCULO 18.

Los locales que puedan ser ocupados por la Aduana de cada país en la estación extranjera, ó para los otros servicios que se relacionen con el camino de hierro, se señalarán con las armas del dicho país.

ARTÍCULO 19.

Las Administraciones de los caminos de hierro deberán dar cuenta, por lo menos con ocho días de anticipación, á las Administraciones de Aduanas de los cambios que traten de introducir en las horas de salida, paso y llegada de los trenes.

ARTÍCULO 20.

Las Administraciones de Aduanas de los dos Estados se comunicarán recíprocamente las instrucciones y circulares que dirijan á sus agentes relativas al cumplimiento de las presentes disposiciones.

Adoptarán de común acuerdo las medidas oportunas para que el número de empleados de las Aduanas respectivas, así como también las horas de trabajo, estén, en cuanto sea posible, en relación con las necesidades debidamente apreciadas del servicio de los ferrocarriles; y para que se asegure, tanto de noche como de día, y asimismo los domingos y días de fiesta que los de trabajo:

1.º La reexpedición de viajeros y de sus equipajes por el tren correspondiente cuando deba trascurrir un plazo minimum de una hora entre la llegada del tren importador y la salida del tren correspondiente.

2.º Las tornaguías y el reconocimiento de las mercancías durante todo el servicio efectivo de estaciones, de manera que en todo caso pueda verificarse el trasbordo en el plazo de veinticuatro horas previsto por el art. 5.º

ARTÍCULO 21.

Cuando las Administraciones de los caminos de hierro de uno y otro Estado no estén conformes en los diferentes puntos previstos en este Convenio, ó los medios de asegurar la continuación del servicio y de facilitar el comercio de tránsito, las Altas Partes contratantes intervendrán para disponer lo que juzguen necesario.

ARTÍCULO 22.

Las Altas Partes contratantes se pondrán de acuerdo, si há lugar á ello, á fin de adoptar las medidas que atendido el nuevo modo de comunicación exija el mejor servicio de los ramos de Correos y Telégrafos.

ARTÍCULO 23.

Debe tenerse bien entendido que por el presente Convenio no se derogan en nada las leyes de cada país en lo relativo á las penas correspondientes á los casos de fraude ó de contravención, ni tampoco á las que contengan prohibiciones ó restricciones en materia de importación, exportación ó tránsito, y que la Administración de Aduanas en cada país queda facultada para proceder al reconocimiento de las mercancías y demás formalidades, ya sea en las oficinas fronterizas, ya sea á la salida de los puertos si hubiera sospechas graves de fraude.

ARTÍCULO 24.

La Administración del camino de hierro francés deberá proporcionar á la del camino de hierro español en la estación de Cerbère los locales necesarios para el establecimiento regular de su servicio y para el abrigo de su personal de explotación.

Lo mismo hará la Administración del camino de hierro español respecto del francés en la estación de Port-Bou.

Siempre que no se estipule cosa en contrario por las dos Compañías, con aprobación de los respectivos Gobiernos, cada una de las Compañías deberá abonar á la otra el interés del 6 por 100 del coste del establecimiento de los locales ocupados para las necesidades de la Aduana extranjera ó para su propio servicio.

ARTÍCULO 25.

A no intervenir estipulaciones en contrario, concertadas entre las dos Compañías y aprobadas por los Gobiernos respectivos, la explotación de la parte internacional comprendida entre las agujas extremas de las estaciones de Cerbère y Port-Bou se hará con las condiciones siguientes:

El camino se considerará en su parte internacional compuesto de dos líneas de vía única; una francesa que prolongue hasta el interior de la estación de Port-Bou el camino de hierro de Mediodía, y otra española que pro-

longue hasta el interior de la estación de Cerbère el camino de hierro de Tarragona á Barcelona y Francia.

Cada Compañía aplicará sus tarifas propias á la línea que en la parte internacional le corresponda, sin que estas tarifas puedan en caso alguno exceder en cuanto al paso por el territorio del otro país de la tarifa maximum concedida á la Compañía extranjera en su respectivo contrato; percibirá por su cuenta los ingresos y hará á su coste los gastos de tracción y explotación correspondientes á esta línea. Cada Compañía estará encargada á sus expensas de la conservación y vigilancia de las vías internacionales colocadas en el territorio de la Nación á que pertenece.

ARTÍCULO 26.

Las Administraciones de las dos Compañías formarán de común acuerdo y someterán á la aprobación de sus respectivos Gobiernos un reglamento uniforme para las señales y detalles del servicio de explotación, así como para las horas de salida y llegada de los trenes entre las estaciones de Cerbère y Port-Bou.

ARTÍCULO 27.

El presente Convenio, redactado en español y francés, se ratificará, y las ratificaciones se canjearán en Madrid lo antes posible y después de cumplidas las formalidades prescritas por la ley constitucional de cada país.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1882.

(L. S.)—(Firmado.)—Marqués de la Vega de Armijo.

(L. S.)—(Firmado.)—Andrieux.

El presente Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Madrid el día 13 de Agosto de 1883.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Junio último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 398.)

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.

Continúa la lista de la suscripción nacional iniciada en la GACETA del 4 de Noviembre último (1).

	Pesetas.	Cénis.
Suma anterior.....	183.103	89.
OBISPADO DE CÁDIZ.		
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.....	125	
Muy ilustre Sr. D. José María Márquez, Provisor y Vicario general..	30	
Muy ilustre Sr. D. José Casas y Paláu, Secretario de Cámara y gobierno.....	25	
Ilmo. Sr. Deán.....	10	
Ilmo. Sr. Arcipreste.....	10	
Ilmo. Sr. Arcediano.....	10	
Ilmo. Sr. Chantre.....	10	
Ilmo. Sr. Maestrescuela.....	10	
D. Manuel María Bosichy, Canónigo.	10	
D. Salvador Moreno, Penitenciario.	10	
D. Luis Morote, Canónigo.....	10	
D. Francisco Lara, id.....	10	
D. Benito Gil Ruiz, id.....	10	
D. Juan Buy, id.....	10	
D. Fernando Sánchez Rivera, id....	10	
D. Francisco de Paula Pelufo, Magistral.....	10	
D. José Sánchez, Lectoral.....	10	
D. José Rancés, Canónigo.....	10	
D. José Muñoz, id.....	10	
D. Félix Soto, Doctoral.....	10	
D. José María Mercier, Beneficiado.	2'50	
D. Miguel Rojas, id.....	2'50	
D. Julián García, id.....	2'50	
D. Manuel Guerrero, id.....	5	
D. Rafael Cortiña, id.....	2'50	
D. Manuel Rodríguez, id.....	2'50	
D. Juan González, id.....	2'50	

(1) Véase la GACETA de ayer.

Pesetas. Cénts.

Pesetas. Cénts.

Table listing names and amounts for the Diocese of Segovia, including D. Pedro Ruiz, D. José León Domínguez, D. Joaquín Bosisby, etc.

OBISPADO DE SEGOVIA.

Table listing names and amounts for the Diocese of Segovia, including El Ilmo. Sr. Obispo, D. José Cardenoso Monge, D. Antón Sainz de Baranda, etc.

Table listing names and amounts for various parishes and individuals, including D. Antonio de Pablos, D. Marcos Asenjo, D. Manuel López, etc.

Suma..... 484.242'83

(Continuará.)

Madrid 9 de Julio de 1883.—Los Secretarios, Manuel Fernández de Castro.—Juan Atayde.—V. B.—El Presidente, Marqués de la Habana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA; según copia literal de las descripciones de las mismas, presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. José Casasempere Valor, vecino de Alcoy, una marca para distinguir libritos y cartera de papel de fumar y las cubiertas para las gruesas ó paquetes de los mismos.

Para libritos consta de dos tapitas: la primera la forma un rectángulo, dentro del cual y en su parte superior aparece una estrella de ocho puntas, rodeada de rayos luminosos entrecortados por una cinta ondulada, que en su centro se halla el siguiente rótulo: Marca de la Estrella. Bajo los indicados rayos, á uno y otro lado, hay dos leones que descansan sobre su correspondiente pedestal, sujetando ambos con una de sus garras los dos extremos de la cinta indicada.

En su parte inferior y en primer término se nota una estrella de ocho puntas, bajo de la que se lee: Propia de José Casasempere y Valor: Papel de hilo. En la segunda tapita, y entre unos adornos caprichosos, dice: Fábrica de José Casasempere y Valor, Alcoy.

La cubierta, de una sola hoja para las gruesas ó paquetes de los libritos, tiene también, aunque de mayores dimensiones y en su parte superior, una estrella de ocho puntas, rodeada de rayos luminosos y de una cinta ondulada cuyos extremos caen sobre el rótulo Propia, que se destaca en el remate inferior de dichos rayos, leyéndose en el centro de la referida cinta Marca de la Estrella. A uno y otro lado del mencionado dibujo hay un león, descansando ámbos sobre sus pedestales, con una garra levantada en actitud de coger los extremos de la cinta.

En su parte inferior hay dos ramas que se supone sean de laurel, sujetos sus dos extremos sin hojas por un lazo formando al parecer una corona que no se halla completamente cerrada, porque los otros dos extremos con hojas de dichos ramos los separan unas estrellas de ocho puntas, de menores dimensiones que la que se encuentra entre los rayos.

Dentro de la mencionada corona nóta se unos rótulos que dicen: De José Casasempere y Valor. Se hallará en Alcoy, calle de Santo Tomás, núm. 29. Cuyos distintivos se han de estampar, lo mismo sobre papel blanco que de colores, y con una ó varias tintas.

D. Vicente Moreno Miquel, vecino de esta Corte, cuatro marcas para distinguir productos farmacéuticos.

1.ª Para jarabes y maguesta efervescentes. Cinturón correa con hebilla; en el interior del mismo un letrero que dice: Farmacia de Moreno Miquel, Madrid. En el óvalo del cinturón el pino marítimo (ya concedido), y en su lugar ó indistintamente los atributos de la Medicina y de la Farmacia, á saber: en aparato químico de cristal ó vidrio para la obtención de gases; el bastón rodeado de una culebra, el ramo de laurel y en el centro una tabla con las fórmulas químicas.

2.ª Para cápsulas tenífugas. Una caja de cartón, que mide 00'8 y 000'5 de largo, y 00'3 y 000'8 de ancho. Tiene cuatro caras impresas en negro solo, papel mateado, color ligeramente amarillo, con filete encarnado.

Contenido de la primera cara: Marca depositada representando una correa cinturón con hebilla, forma ovalada; en el centro un pino marítimo con una culebra enroscada en el tronco.

Descripción: Cápsulas tenífugas de Moreno Miquel: precio 15 pesetas frasco. Depósito general: Farmacia del autor, Arenal, 2, Madrid. Depósitos en las principales Farmacias de España.

Segunda cara: Medicamento de fácil administración y de seguro resultado para la expulsión de la lombriz solitaria ó tenia en el mismo día que se toma.

Tercera cara: La misma marca depositada y descrita en la primera cara.

Descripción: Número correlativo de cada caja 43.881, de tinta azul, sobrepuesto, con sello.

Como garantía contra las falsificaciones exijase siempre la firma del autor, que es la adjunta: Moreno Miquel.—Hay una rúbrica.

Cuarta cara: Una instrucción detallada, con los dibujos de la tenia, y demás lombrices conocidas acompaña á cada frasco, á la cual deberán atenderse los pacientes para conseguir un feliz resultado.

Los dos sellos del cierre de la caja son iguales, de forma circular, con la descripción Cápsulas tenífugas Moreno Miquel. Dentro de la descripción hay una especie de sol esparciendo rayos hacia la circunferencia, con un ojo en el centro sobre fondo blanco y una M mayúscula á cada lado. Esta caja lleva un envoltorio, cuyo diseño científico es de su propiedad y no puede ser objeto de concesión.

3.ª Para píldoras exploradoras tenífugas. Caja de cartón con dos caras: la de la etiqueta mide 00'4 y 000'8 y la que no lleva nada impreso 00'1 y 000'5.

Cara superior dice: Píldoras exploradoras tenífugas de Moreno Miquel. Precio una peseta caja.

Cara inferior dice: Moreno Miquel. Hay una rúbrica.

Caras laterales; en la primera: Arenal, 2, Madrid; y en la segunda dice: Moreno Miquel.

La caja revestida de papel de color mahón con filetes encarnados, y á uno de los lados sobre el papel mahón la marca de la casa en marrón.

Y 4.ª Para grajeas vermífugas.

Una caja de hoja de lata, redonda, decorada, de 00'4 en diámetro y 00'2 de alta.

Cara superior: Consiste en una etiqueta estampada sobre la misma hoja de lata, que dice: Grajeas, piñones ó confites vermífugas de Moreno Miquel, Farmacéutico. Arenal, 2, Madrid.

Cara inferior: Consiste en la correa con hebilla en forma de óvalo, y en el centro un pino marítimo, enroscado el tronco por una culebra. Inscripción, marca de la caja. Para evitar falsificaciones exijase la firma del autor Moreno Miquel. Hay una rúbrica; cierra la caja una banca pegada, de papel color ceniciento, con la inscripción Moreno Miquel, Madrid.

D. Manuel Urrea Horonxio, vecino de esta Corte, una marca para distinguir cerillas fosfóricas.

La primera cara de dicha caja está compuesta de colores amarillos, azul y encarnado, en forma de rayos ó radios oblicuos que parten del centro de ella, en cuyo fondo se destaca el escudo Real de las armas de España, de iguales colores, no como marca, y sí como emblema del Real privilegio que goza la fábrica del que suscribe.

En la parte superior de la misma cara, y en línea horizontal que pasa por encima del vértice de la corona, en caracteres perfilados de negro, existe la inscripción Manuel Urrea, y por debajo de la base del escudo, en forma de cinta paralela á la línea anterior que el mismo divide, lleva en su primera parte el epigrafe Proveedor, y en su segunda De la Real Casa, en caracteres blancos.

La segunda cara, que forma la base horizontal de la caja, va en blanco, puesto que sus dibujos han de variar según convenga.

El costado superior de la caja, entre fondo de colores encarnados y amarillos, forma la bandera española horizontal, y en su centro una balanza con sus dos platillos, de color amarillo, que simboliza el título legal de la caja, y á su derecha la palabra Caja y á la izquierda, la de Legal, ambas en negro.

El costado inferior, ó sea el de la ropa, se halla su centro en blanco para que en él se coloque la hija, y los costados de ésta los colores nacionales en forma de bandera vertical, y en el fondo de ella las señas de la fábrica, Chambers, Virtudes, 23, las cuales pueden variar siempre que se haga necesario el cambio de local.

Debiendo advertir que en caso de variar los colores ya ex-

presados nunca perderá la forma del dibujo que caracteriza la citada caja legal.

D. Pascual Soler, vecino de Castellón, una marca para distinguir libritos de papel de fumar.

La primera cubierta ó cara principal representa un patio sostenido por columnas, en cuyo centro aparece un surtidor con dos tazas, de mayores dimensiones la inferior que la superior.

Su base se halla circuida de leones, viéndose de frente algunos de los mismos. En la parte inferior se halla la inscripción siguiente: *Fatio de los leones en la Alhambra de Granada.*

La segunda cara ó cubierta consiste en un dibujo ovalado, con dos pequeños círculos entrelazados en cada uno de sus dos extremos de izquierda y derecha, conteniendo un busto los exteriores y una corona de laurel los dos interiores.

En el centro, y dentro de una faja, la inscripción siguiente: *Fósforos y de papel de fumar.*

En la parte superior de dibujo se lee: *Pascual Soler;* y en la inferior *Castellón de la Plana.*

Dicha marca se imprime sobre papel blanco y otros colores y diversas tintas.

D. Domingo Vintró, vecino de Barcelona, una marca para distinguir papel de toda clase. Consiste la marca en una matrona, que de pie en el pedestal de una columna y apoyada en ella, rodea con su brazo izquierdo el caduceo, símbolo del comercio. Segundo, con la mano una de las serpientes.

La matrona apoya su brazo en un escudo ovalado, sostenido por la columna. El escudo está orlado por una doble línea; en el centro hay representada una colmena con varias abejas, y en la parte superior, y siguiendo la forma ovalada, se lee: *Marca de fábrica.* La matrona destaca sobre un fondo de forma circular, en el que se representa el cielo con algunas nubes rojizas en su parte inferior, como aparecen regularmente en el horizonte á la salida y á la puesta del sol; á ambos lados de la figura revolotea una mariposa.

De la parte superior de la circunferencia que limita el fondo sale una cinta, que haciendo dibujos varios pasa por detrás de la matrona y desciende por su pie, pudiendo verse en dicha cinta y en su parte superior la inscripción: *Papel superior especial,* y en cada una de las vueltas que da en su descenso las siguientes: *de Domingo Vintró, es socio de Cap. de Vela y compañía,* y por último *Barcelona.*

Entrelazadas con las cintas, y dando vuelta á la circunferencia citada, hay multitud de flores que adornan el conjunto. Vese igualmente una guirnalda en la columna.

Cerrado el conjunto en forma rectangular por una faja ú orla blanca, circunda á ésta otra más ancha; luego un doble rayado muy próximo, y por último otra faja, en cuyos ángulos hay unos ligeros dibujos.

La marca está litografiada á varios colores; pudiendo éstos variar, lo mismo que su tamaño.

D. Emilio Bofill y Bofill, vecino de Barcelona, una marca para distinguir los específicos de su elaboración.

Un medallón redondo, en fondo negro, del que se destaca en su centro una matrona romana con una ánfora en las manos, de la cual vierte aceite en una lámpara; entre la matrona y la lámpara está escrita la palabra *Vita,* en esta forma: el significado es la Medicina echando aceite á la lámpara de la vida; al rededor del medallón se lee: *Bofill, Farmacéuticos: casa fundada en 1802,* y al pie del mismo las iniciales *B y B,* entrelazadas.

La razón social *P. Canals y compañía, de Manresa,* una marca para distinguir la pólvora de su fabricación.

Consiste la marca en una ánfora con su cabo colocado en sentido vertical, la cual parece sostiene un medallón de adorno, dentro del que se ve una torre de dos castillos y la imagen de Santa Bárbara.

Esta marca ó etiqueta será de varios tamaños, según el paquete ó caja en que haya de ponerse.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 5 de Agosto de 1883.—El Director general, Pedro Manuel Acuña.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.

Table with columns: COMANDANCIA, Denuncias por hurto de uaderas y teña, Denuncias por corta de árboles y leñas, Denuncias por extracción de frutos, Roturaciones, Número de delinquentes por daños en los montes y frutos, DENUNCIAS FOR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN (Lanar, Cabrío, Vacuno, Cerdá, Caballar, Mular, Asnal), TOTAL de denuncias, TOTAL de delinquentes aprehendidos, TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.

NOTAS. 1.ª Del ganado anteriormente relacionado ha sido denunciado por segunda vez 883 cabezas de cabrío, 445 lanar y 47 vacuno.

2.ª Se han verificado además 147 denuncias por infracción á la ley de caza.

Madrid 30 de Junio de 1883.—Hay un sello que dice: *Dirección general de la Guardia civil.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de éstos se publica en la GACETA, en cumplimiento, y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 1.ª

Número 46.—Acreedor primitivo de la testamentaria del Duque de San Lorenzo; apoderado D. Jerónimo Antón Ramírez. Ramo de Jurcs. Por Real orden de 31 de Mayo último se desestiman los recursos de alzada interpuestos por D. Julián Cisneros y Vera, D. Juan Calvo y el citado D. Jerónimo Antón Ramírez, confirmando el acuerdo de la Dirección general de la Deuda pública fecha 1.ª de Agosto de 1882, que caducó varios créditos del referido ramo, reclamados por dicha testamentaria.

NEGOCIADO 3.ª

Número 4.571-83 del expediente.—Ramo de Vales. Interesado D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Conde de Husi; reclamantes D. Faustino García y Fernández y D. Manuel Luengo Prieto. Que no se puede expedir la certificación que solicitan por no expresar la numeración de los vales, condición indispensable para acceder á su petición. Acuerdo de la Dirección de 27 de Junio de 1883.

NEGOCIADO 4.ª

Expediente número 6.522 de la Deuda del personal.—Don Juan Manuel Lozano, Oficial de Hacienda cesante, Cádiz; reclamante D. Manuel Ledesma. Por acuerdo de la Dirección fecha 28 de Junio de 1883 se dispone que en el término de tres meses se rectifique por el apoderado su cita referente al lugar donde obran archivados los documentos de personalidad que acreditan el derecho de su representado. Idem núm. 9.883 de id. id.—D. Juan Rodríguez, retirado de Guerra, Cádiz; reclamante D. Manuel Ledesma. Por acuerdo de igual fecha se dispone que el referido apoderado en el término

de tres meses acredite el mismo extremo que el expresado en el anterior.

Idem núm. 9.884 de id. id.—D. Juan Rusi, retirado de Guerra, Cádiz; reclamante D. Manuel Ledesma. Por acuerdo de igual fecha se dispone que en el término de tres meses se acredite el mismo extremo que el expresado en el anterior.

Idem núm. 9.889 de id. id.—D. Vicente Reyes, retirado de Guerra, Cádiz; reclamante D. Manuel Ledesma. Por acuerdo de igual fecha se dispone que en el término de tres meses se acredite el mismo extremo que el expresado en el anterior.

Idem núm. 9.912 de id. id.—Doña Micaela Josefa Montero, M. P. C., Cádiz; reclamante D. Manuel Ledesma. Por acuerdo de igual fecha se dispone que dicho apoderado acredite la existencia del mandatario D. Carlos Sagrario.

Idem núm. 41.741 de id. id.—Doña Ana Gutiérrez, M. P. de Marina, Cádiz; reclamante D. Manuel Ledesma. Por acuerdo de igual fecha se dispone que dicho apoderado acredite la existencia del mandatario D. Carlos Sagrario.

Idem núm. 42.346 de id. id.—D. Julián Gil, Vicario de Avellanón, Cuenca; reclamante D. Andrés García y Castillo. Por acuerdo de 27 de igual mes se dispone que dicho apoderado acredite la existencia de Doña Juliana Gil y Martínez.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas en el mes de Enero de 1883, por los conceptos que se detallan, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: ADUANAS, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, NAVEGACIÓN, MULTAS, COMISOS, DEPÓSITO, TOTAL (Pesos, Cents), OBSERVACIONES. Rows include Manila, Iloilo, Cebu, Zamboanga, Sual, Albay, Leyte, and totals for 1883 and 1882.

Madrid 20 de Julio de 1883.—El Director general, Juan Lorén.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Abril de 1883.

Table with columns: Folios, Pesos fuertes, Cuentas Deudoras, Cuentas Acreedoras. Lists various financial items and their values.

Manila 30 de Abril de 1883.—El Tenedor de libros, P. S., José Varela.—V. B.—El Director de turno, José M. Rocha.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración principal de Aduanas de la provincia de Alicante.

D. Fernando de Antón, Administrador de la Aduana de Alicante. Hago saber que en uso de las atribuciones que me concede el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas...

D. Fernando de Antón, Administrador de la Aduana de Alicante. Hago saber que en uso de las atribuciones que me concede el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas...

El art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, he acordado declarar el abandono de 12 potes salmón en conservas, comprendidos en el expediente de abandono, núm. 49/83, instruido en esta dependencia...

Alicante 4 de Agosto de 1883.—Fernando Antón. —1

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

vía 13.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram recipients across various stations like Santiago, Toledo, Sarrea, etc.

Madrid 13 de Agosto de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

Administración del Correo central.

día 13.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

Table with columns: Núm., Name, Address. Lists undelivered mail items.

Madrid 13 de Agosto de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Intendencia militar de Sevilla.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía. Hago saber que debiendo contratarse el abastecimiento de aceite, carbón vegetal y esparto por las cantidades que se consideran necesarias...

Toda proposición que se presente ha de estar redactada en papel del sello 41.º y con sujeción al modelo que a continuación se designa...

nal para responder al cumplimiento de la proposición, verificado en algunas de las Tesorerías de Hacienda del distrito por la suma del 5 por 100 del importe total de los artículos que comprende dicha proposición...

Sevilla 6 de Agosto de 1883.—Benito González de Cirés.

ESTADO QUE SE CITA.

Table with columns: Sevilla, Cádiz, Córdoba, Ceuta, TOTAL del distrito. Rows show quantities of Aceite, Carbón, and Esparto.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaño, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de aceite, carbón vegetal y esparto...

Por cada hectolitro de aceite de oliva... tantas pesetas (en letra). Por cada quintal métrico de carbón vegetal... tantas id. (en idem).

Acompañando para responder al cumplimiento de esta proposición el talón del depósito provisional correspondiente, verificado en (tal) Tesorería de Hacienda. (Fecha y firma.)

Junta diocesana de reparación de templos de Palencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio próximo pasado, se ha señalado el día 29 del actual, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de religiosas Bernardas de esta ciudad...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos y condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Palencia 2 de Agosto de 1883.—Claudio Martínez de Piniños, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de religiosas Bernardas de esta ciudad...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se

gunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga en el término de dos meses, contados desde el 30 de Julio último y que vencerán en 30 de Setiembre próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá un duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 10 de Agosto de 1883.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—215

Compañía general de carbones nacionales.

Amistosamente terminadas las diferencias que dividían á esta Compañía, constituyéndose un Consejo de administración por todos acatado y reconocido; deseando este reorganizar bajo sólidas bases la Sociedad y emprender con vigor sus operaciones, ó liquidarla honradamente, sin detrimento de los intereses de nadie, en el caso de no ser aquello posible, convoca á todos los señores fundadores y accionistas á una junta general extraordinaria para el día 25 de este mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Cristina, 13, primero, para ocuparse de dichos extremos y demás que se detallan en la orden del día que se pondrá de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables, de diez á una.

Los señores accionistas que deseen concurrir á dicha junta deberán depositar sus títulos en la caja social, á tenor de lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, desde el 10 al 24 del curso, en cuyo acto se les entregará además del correspondiente resguardo la oportuna papeleta de entrada.

Los señores fundadores firmantes de la escritura social bastará que presenten para poder asistir á la junta, por todo el día 24, la cédula de vecindad ú otro documento que acredite su personalidad; pero no tendrán voto más que los que hayan depositado acciones ó cédulas de fundador que les den derecho á él.

Barcelona 8 de Agosto de 1883.—El Presidente, Bernardo Montada y Copons.—El Secretario interino, Emilio Oliver. X—214

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Corte de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'40 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Vedado añejo, de 2'40 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'42 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Barbanos, de 0'66 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Indias, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'64 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'20 pesetas el litro y de 20 á 24 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
Pecorino, de 0'78 á 0'80 pesetas el litro y de 6'50 á 7'50 el decalitro.

Reses leguleñas.—Vacas, 244.—Carneros, 742.—Corderos, 18.—Terneras, 73.—Ovejas, 289.—Total, 1.366.

Su peso en kilogramos..... 58.009'250.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Parte de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, and a TOTAL row.

Madrid 13 de Agosto de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1883.

Meteorological data table with columns for Hora, Altura, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado. Includes sub-sections for maximum/minimum temperatures and barometric pressure.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península de las islas de la canarias, y en Francia é Italia á las seis, el día 13 de Agosto de 1883.

Large table of telegraphic weather reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Saragosa, Seria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Mex., St. Mathieu, Isla d'Alx., Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, and Malta.

RETRASADO.

Día 12.

Small table showing weather for Oporto: 76'4, 22'4, O., Brisa, Despejado, Tranq.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Operación oficial del día 13 de Agosto de 1883, comparada con la del día anterior.

Table of market operations including FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bonds and stocks.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Hija, Jerez Front., León, Lugo, Madrid, Mérida, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rúa, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Zamora, and Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE AGOSTO.

Table of foreign market data including bond yields and exchange rates for various currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 28 días fecha, días, 47'25, París, á 8 días vista, fr. 4'92.

Forman parte de este número los pliegos 20 y 21 del tomo II de las sentencias de la Sala primera, y el 9.º del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Verificóse ayer una gran revista militar de las fuerzas de la guarnición de Madrid y su distrito exentas de servicio. A las cinco de la tarde se dirigieron las tropas en traje de campaña hacia la fuente de Cibeles y al Hipódromo.

S. M. el REY, acompañado de numeroso Estado Mayor, salió de Palacio á las seis y cuarto, á cuya hora las fuerzas al mando del Capitán general de Castilla la Nueva se hallaban colocadas en correcta formación por el orden siguiente:

Regimiento de Sevilla, tercero de á pie de Artillería y segundo idem de Ingenieros, desde la fuente de Cibeles á la calle de Villalar.

Regimiento de Castilla y Garelano, desde la de Villalar á la de Fernando el Santo.

Regimiento de Mallorca, batallón de cazadores de Ciudad Rodrigo y batallón de la Guardia civil, desde la de Fernando el Santo hasta la de Jenner.

Mandaban estas tres brigadas los Brigadieres Pacheco, Sanz y Correa respectivamente.

Las brigadas de Artillería é Ingenieros las mandaban los Brigadieres Echaluze y Sanchiz.

La caballería, compuesta de los regimientos de húsares de la Princesa y Pavia, Reina y cazadores de Arlabán, ocupaban el espacio comprendido entre la calle de Jenner y el Hipódromo.

Los regimientos primero y cuarto montados de Artillería, segundo de montaña y montado de Ingenieros, hallábanse colocados entre la fuente de Cibeles y la puerta de Alcalá.

Las tropas de infantería y de caballería formaban en orden de línea; la Artillería en columna de baterías.

A las seis y media las bandas de los cornetas y las músicas de los regimientos anunciaron con los acordes de la marcha Real la llegada de S. M.

Llegó éste precedido por un picador y seis batidores de húsares de Pavia, y seguido de un brillante Estado Mayor, formado de Oficiales generales con sus Ayudantes, á cuyo frente marchaban los Capitanes Generales Marnez Campos, Marqués de la Habana y Conde de Cheste, cerrando la marcha dos secciones de Pavia y dos de la Princesa.

S. M. el Rey vestía de Capitán General en campaña, y en traje de campaña iban también todos los Oficiales generales que asistieron á la formación.

Una vez en el campo de parada, S. M. el Rey recorrió toda la línea, seguido de su acompañamiento, colocándose después de concluida la revista frente á la fuente de Neptuno, espalda á la Carrera de San Jerónimo, para presenciar el desfile.

En dicho sitio encontrábase también en un carruaje á la gran Daumont, y acompañada de la señora de Martínez Campos, S. M. la Reina.

A las siete y media empezó el desfile, que se efectuó de una manera brillante, habiendo concurrido numeroso público á presenciar esta fiesta militar.

SANTOS DEL DÍA.

San Eusebio, Presbítero y confesor, y San Atanasio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Compañía italiana).—A las ocho y tres cuartos.—Tutti in maschera.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Décimo-séptimo concierto por la Sociedad Unión-artístico-musical; bajo la dirección del maestro Sr. Espino.—Entrada una peseta.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función de variados ejercicios ecuestres, tres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en los que tomarán parte las notabilidades de la Compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puerta del Sol.—Entrada una peseta.